

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES V

Caracas, jueves 19 de febrero de 2015

Número 40.604

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.613, mediante el cual se nombra al ciudadano Raúl Ernesto Pacheco Salazar, como Presidente del Instituto Nacional de Estadística (INE).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se fijan las tarifas que este Organismo cobrará a las personas naturales y jurídicas por la prestación de sus servicios y publicaciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fernando José Pérez, como Director de Servicios Financieros de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se determina los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, podrán cobrar a sus clientes o usuarios por las transacciones que realicen en el mercado a que se refiere el capítulo III del Convenio Cambiario N° 33, del 10 de febrero de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Calzadilla, como Presidente de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, y a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan como Miembros integrantes del Consejo Directivo de esa Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Resolución mediante la cual se declara el cese de funciones de los Miembros de la Junta Administradora Ad Hoc de la Sociedad Mercantil Herrera, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Venezolana del Vidrio, C.A. (VENVIDRIO)

Providencia mediante la cual se designan como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes de las Empresas Mixtas Socialistas que en ellas se indican, y a la vez Presidentes de las Juntas Directivas, empresas adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), y ésta a su vez a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Rafael Alexander Zamora Rapale, Director General (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado Cantera San Marcos, ubicado en la dirección que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dannybal Carbal Reyes Umbría, Director Ejecutivo, de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura, ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se ratifica a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, en los cargos de Directores y Directoras Generales de los Gabinetes Culturales de los estados que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Isolina Marcano, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Carolina Reyes Borrego, como Auditora Interna (E) de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se concede Jubilación Especial a la ciudadana Hidia del Carmen Ramírez Valero.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, Directores Generales de los Gabinetes Culturales de los estados que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se ratifican como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2015; a la ciudadana y al ciudadano que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Zorimar Desiree Inciarte Zabala, en su carácter de Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se modifica los Artículos que en ella se indican, de la Resolución N° 2004-0009, de fecha 18 de agosto de 2004, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se otorga competencia territorial para el conocimiento de las causas en materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer, de la extensión Tumeremo del Circuito Judicial, con Competencia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolívar.

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Especial al ciudadano Carmelo Ramón Tovar Beltrán.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.613

19 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley de la Función Pública de Estadística.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-5.539.246, como **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Planificación, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República
y Primer Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros
para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 15 de enero de 2015

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA N° SNC/DG/2015/0001

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGC/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 20 del artículo 37 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como en los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, expone:

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones, le corresponde establecer los criterios para la clasificación de la especialidad y la calificación legal y financiera de las personas naturales y jurídicas, a los fines de su inscripción y calificación en el Registro Nacional de Contratistas.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones, es la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas y dentro de sus atribuciones le corresponde diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación, en cuanto al régimen de contrataciones públicas.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones, debe dirigir y coordinar estrategias, planes y acciones que permitan la captación de los recursos financieros para la autogestión del mismo.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones es la autoridad competente para establecer las tarifas que se cobrarán por la prestación de sus servicios, publicaciones, programas de capacitación y suministro de información disponible.

ACUERDA:

PRIMERO: Fijar las tarifas que el Servicio Nacional de Contrataciones cobrará a las personas naturales y jurídicas por la prestación de sus servicios y publicaciones, las cuales se indican a continuación:

1.- DEL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS

CALIFICACION Y ACTUALIZACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS	
TOTAL ACTIVO (bolívares)	Tarifa (Unidades Tributarias U.T.)
Hasta 500.000	12
Mayor a 500.000 hasta 1.500.000	15
Mayor a 1.500.000 hasta 3.500.000	20
Mayor a 3.500.000 en adelante	25

CALIFICACION Y ACTUALIZACIÓN DE COOPERATIVAS Y ORGANIZACIONES SOCIO PRODUCTIVAS	
TOTAL ACTIVO	Tarifa (Unidades Tributarias U.T.)
Hasta 500.000	5
Mayor a 500.000 hasta 1.500.000	7
Mayor a 1.500.000 hasta 3.500.000	10
Mayor a 3.500.000 en adelante	12

a) Las tarifas aquí previstas aplican para el proceso de análisis de la información registrada en el Sistema RNC en Línea y consignada en el proceso de solicitud de calificación y/o actualización en las áreas, Legal, Técnica y Financiera.

La actualización financiera está sujeta al cierre del ejercicio fiscal del contratista y deberá actualizarse anualmente, una vez realizado el cierre del ejercicio.

b) El pago por concepto de calificación o actualización tendrá validez durante el ejercicio fiscal del solicitante y caducará al cierre del mismo, siempre y cuando no se haya consignado documentación para iniciar el proceso.

c) La primera consignación de documentos inicia el proceso de actualización, y habrá de finalizar con el estado administrativo "Aprobado-Finalizado" en cuyo caso se generará la calificación respectiva por parte del Registro Nacional de Contratistas, o con el estado administrativo "Finalizado-No Aprobado", en cuyo caso deberá iniciar un nuevo proceso.

d) Un proceso se considera "Finalizado-No Aprobado" cuando el proceso genere un informe de rechazo y: 1) El Contratista no consigne la documentación requerida en el informe de rechazo en los plazos solicitados; o 2) El contratista consigne la documentación para solventar las situaciones planteadas en el informe de análisis, en los lapsos establecidos, sin alcanzar subsanar las inconsistencias presentadas.

Los lapsos para consignar la documentación que subsanen las observaciones, estarán ajustados a la complejidad del reparo formulado y los mismos serán establecidos en el informe de rechazo y no podrán exceder de 30 días continuos, contados a partir de la recepción del informe. El Contratista podrá solicitar en ese lapso, justificadamente, una prórroga por igual cantidad de días. El contratista recibirá un máximo de dos informes de rechazo con las mismas condiciones.

2. DE LA DIRECCION DE CAPACITACION EN CONTRATACIONES PUBLICAS

PROGRAMAS DE CAPACITACION	
HORAS ACADÉMICAS	TARIFAS (UNIDADES TRIBUTARIAS)
16	18 U.T+ IVA
8	9 U.T + IVA
4	8 U.T + IVA
3	6 U.T + IVA

a) A partir de la presente fecha y en lo sucesivo, se publicará en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones (www.snc.gob.ve), los productos de capacitación, su actualización, contenido programático y las condiciones del servicio.

3.- OTROS SERVICIOS

	TARIFAS (Unidades Tributarias U.T)
Modificación de la Información Legal y/o Técnica estando vigente el certificado	2
Copias simples (por folio)	0,040
Certificación de Copias (adicional al costo de las copias)	5
Habilitación	4
Flete	1.5

a) La entrega de las copias se hará en un lapso de tres días hábiles para las simples y de cuatro días hábiles para las certificadas.
 b) La entrega de las copias simples o certificadas, en un tiempo menor al establecido en esta Providencia Administrativa, requerirá de habilitación.

SEGUNDO: Se derogan la Providencia Administrativa DG/2013/A-0231 de fecha 09 de octubre de 2013 y la No. 261 de fecha 6 de julio de 2007, relacionadas con las tarifas por la prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Contrataciones.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


ANTONIO TORRES MARTÍNEZ
 DIRECTOR GENERAL

Resolución CCP/ DGCJ N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 DESPACHO DEL MINISTRO

N° 015

Caracas, 18 FEB. 2015

204°, 155° y 16°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **FERNANDO JOSÉ PÉREZ**, titular de la cédula de Identidad N° **9.741.568**, como Director de Servicios Financieros de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de encargado de este Ministerio, a partir del 1 de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese,


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

DESPACHO DEL MINISTRO

N° 016

Caracas, 18 FEB. 2015

204°, 155° y 16°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 65 y 78, numeral 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la cual queda constituida e integrada por los miembros principales y suplentes, que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I.	MIEMBRO SUPLENTE	C.I.
Jurídica	Paola Morales	6.550.270	Maria De Freitas	9.486.262
Económica - Financiera	Fernando Pérez	9.741.568	Yusmarys Suárez	14.453.940

Técnica	Jesús Sánchez	15.031.325	Paco Cabrera	6.477.072
Secretario	Carlos M. Garrido	7.149.808	Indemar Mictil	10.489.054

SEGUNDO: Los miembros de las Comisiones de Contrataciones deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones estará encargada de los procesos de selección de contratistas del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, teniendo como objeto principal la realización de los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

CUARTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones contará con un Secretario o una Secretaria y su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y además de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
2. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que les sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del órgano contratante.
4. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
5. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las tres áreas que la conforman y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del procedimiento planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico o de expertos correspondiente.

SEPTIMO: En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

OCTAVO: Se deroga la Resolución N° 057 de fecha 04 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 de fecha 12 de junio de 2014.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
 Despacho del Ministro
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento; 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 15 y 20 del Convenio Cambiario N° 33 de fecha 10 de febrero de 2015, mediante el presente determina los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, podrán cobrar a sus clientes o usuarios por las transacciones que realicen en el mercado a que se refiere el Capítulo III del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, en los términos siguientes:

1. Operaciones de venta de divisas por parte del público:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Venta de divisas vía transferencias o servicio de encomienda electrónica provenientes del extranjero.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Venta de divisas con cargo a cuentas Convenio Cambiario N°20.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Venta de efectivo en taquillas.	Sin costo para el usuario

2. Operaciones de compra de divisas por parte del público:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra de divisas vía transferencias o servicio de encomienda electrónica hacia el extranjero.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Compra de divisas para acreditación en cuentas Convenio Cambiario N°20.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Compra de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Compra de efectivo en taquillas.	Hasta 3,00% sobre el desembolso en moneda nacional

Asimismo, se prohíbe el cobro de comisiones, tarifas y/o recargos con motivo de operaciones de compraventa a través del mercado a que se refiere el presente Aviso Oficial, por cualquier concepto distinto a los indicados.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Aviso Oficial, aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones financieras extranjeras con ocasión de transacciones cursadas a través del mercado al menudeo, en caso de haberlas, las cuales deberán ser informadas al cliente o usuario con antelación a su ejecución, indicándosele igualmente que las mismas serán imputadas o pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.

Por otra parte, se informa a los intermediarios especializados en operaciones al menudeo que deberán discriminar en los comprobantes de la transacción cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión, tarifa o recargo.

Finalmente, se reitera que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Aviso Oficial, será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Caracas, 12 de febrero de 2015.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Eudomar Tovar

Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°009
 CARACAS, 9 DE FEBRERO DE 2015

204°, 155° y 16°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 2, 13 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme con lo establecido en la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, creada mediante Decreto N° 4.784 de fecha 4 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.514 de la misma fecha; inscrita por ante el Registro Público Cuarto, Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 29 de septiembre de 2006, quedando anotado bajo el N° 38, Tomo 30, Protocolo Primero; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, quedando conformado de la manera siguiente:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	CARGO
PEDRO CALZADILLA	V-6.524.592	PRESIDENTE DE LA FUNDACION Y DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)
OMAR HURTADO	V-2.435.703	DIRECTOR
JOSE BERROTERAN	V-2.518.295	DIRECTOR
ANA SEMECO	V-3.627.550	DIRECTOR
MARJORIE CADENAS	V-3.843.188	DIRECTOR

En consecuencia, los miembros integrantes del Consejo Directivo, ejercerán las atribuciones establecidas en la Cláusula Novena del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

Artículo 2. EL ciudadano **PEDRO CALZADILLA**, en su carácter de Presidente de la Fundación y Presidente del Consejo Directivo Encargado, ejercerá las atribuciones que le confieren el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.




RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha
Ratificado por Decreto N° 1.213 del 2 de septiembre
G.O.R.B.V. N° 40.489 del 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/N° 010-15. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2015

204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.075.595, **MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**, designada mediante Decreto N° 1.213, de fecha 2 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488, en el ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014;

Por cuanto en fecha 03 de febrero de 2015, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio dictó la Resolución DM/N° 004-15, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 09 de febrero de 2015, a través de la cual designó a los miembros de la **Junta Administradora Ad Hoc** de la **Sociedad Mercantil HERRERA C.A.**, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número J-301193616-7, domiciliada en la Av. Paseo Simón Bolívar, Edif. Herrera, Piso PB, Local 1, Urb. Marhuanta Norte, Parroquia Marhuanta, Municipio Heres, Ciudad Bolívar, estado Bolívar, así como de todas las sucursales,

establecimientos, almacenes, depósitos y demás propiedades de la Sociedad Mercantil Herrera C.A.; de conformidad con el *Acta de Asignación* de fecha 14 de enero de 2014, emanada de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONOMICOS (SUNDDE), en la cual se estableció que a los fines de contribuir e impulsar el orden económico así como también combatir la guerra económica que envuelve y lesiona el aparato productivo del Estado, la puesta en operatividad y aprovechamiento de las sucursales, establecimientos, depósitos y demás propiedades del sujeto de aplicación objeto de la **MEDIDA PREVENTIVA de OCUPACIÓN TEMPORAL y de COMISO PREVENTIVO**, dictadas por la SUNDDE, en fecha 12 de enero de 2015, y ratificadas en fecha 14 del mismo mes y año, de acuerdo a la Providencia Administrativa N° DNPA/DS/2015/002; estarán a cargo del Ministerio del Poder Popular para el Comercio,

Por cuanto la referida Junta Administradora ad hoc del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, cumplió ante el pueblo venezolano con la distribución, comercialización y abastecimiento de los rubros alimenticios y de higiene personal producto de los inventarios existentes conforme a la medida de comiso dictada por la SUNDDE, en fecha 12 de enero de 2015, y cumplida la misma se procedió con los imperativos previstos en el último aparte del artículo 44 y artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, y a rendir cuenta al Despacho de la Ministra del Poder Popular para el Comercio, sobre la ejecución de la enajenación realizada con fines sociales,

Por cuanto, el día de hoy 13 de febrero de 2015, el Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, según Providencia Administrativa N° DNPA/DS/2015/00184, entre otros aspectos, se AVOCÓ al conocimiento del procedimiento de OCUPACION TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS del sujeto de aplicación denominado HERRERA, C.A.; amplió la medida preventiva de OCUPACION TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS; y, designó como Administradora *Pro Tempora ad hoc*, a la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A., identificada con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20008433-2, con las potestades y facultades allí otorgadas,

Por cuanto, es obligación ineludible del Estado Venezolano, asegurar a toda la población el acceso a los servicios de abastecimiento en general y de manera particular, el abastecimiento de productos alimenticios y de higiene personal a través de la expansión de las instancias de distribución y comercialización de los mismos a precios justos y la adopción de las medidas necesarias para la salvaguarda y preservación del interés público, el bienestar del pueblo y el patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha implementado mecanismos confiables en las redes de distribución del sector público, garantizando la disponibilidad de rubros esenciales en todas las áreas a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en Comercio y Alimentación, entre otros entes públicos como la Red Logística de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A., asimismo considerando que la Sociedad Mercantil Herrera C.A. tiene entre sus objetivos el abastecimiento en materia de alimentos y productos de aseo personal, todo lo cual se traduce en la voluntad y eficacia del Gobierno Bolivariano en optimizar las políticas públicas para desarticular la guerra económica desatada contra el pueblo venezolano, este Despacho,

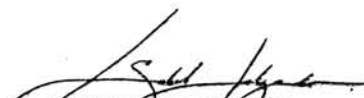
RESUELVE

Artículo 1. Declarar el **Cese de Funciones** de los miembros de la **Junta Administradora Ad Hoc** de la **Sociedad Mercantil HERRERA C.A.**, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el número J-301193616-7, domiciliada en la Av. Paseo Simón Bolívar, Edif. Herrera, Piso PB, Local 1, Urb. Marhuanta Norte, Parroquia Marhuanta, Municipio Heres, Ciudad Bolívar, estado Bolívar, así como de todas las sucursales, establecimientos, almacenes, depósitos y demás propiedades de la Sociedad Mercantil Herrera C.A.; según designación efectuada en Resolución DM/N° 004-2015 de fecha 3 febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 09 de febrero de 2015.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Administradora Ad Hoc que cesan en funciones como consecuencia de la presente Resolución, deberán efectuar Acta de Entrega, para lo cual procederán en lo inmediato al levantamiento de los inventarios en la sede principal y cada una de las sucursales, todo de acuerdo y sujeto a lo establecido en las "Normas para Regular la Entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas y Dependencias", dictadas por la Contraloría General de la República, según Resolución signada con el N° 01-00-000162 de fecha 27 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009, dicha Acta de Entrega deberán presentarla por ante la **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (CASA)**, identificada con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20008433-2, en la persona de su Presidente **Yvan José Bello**, titular de la cédula de identidad N° 10.604.223, siendo que la prenombrada Corporación se constituye en la nueva Administradora Pro Tempore *ad hoc*, de conformidad con lo previsto en el punto CUARTO de la Providencia Administrativa N° DNPA/DS/2015/00184, de fecha 13 de febrero de 2015, dictada por el Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día trece (13) del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ISABEL DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
VENEZOLANA DEL VIDRIO C.A. (VENVIDRIO)
CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2014
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02
AÑOS 204° y 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE Y EL SECRETARIO Y SUS SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO)

Quien suscribe, GHIMI JOSÉ SANTINI REYES, venezolano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° V-10.031.792, procediendo en este acto como Presidente de VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO), empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias según se desprende del Decreto Presidencial N° 8.609, de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058, de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente mediante Decreto Presidencial N° 9.314, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha 05 de diciembre de 2012, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano Miranda, en fecha 26 de Abril de 2.011, bajo el N° 8; Tomo: 76-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.660, de la misma fecha; de conformidad con la Resolución N° 057, de fecha 30 de Septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262, de fecha 01 de octubre de 2013, facultado para este acto de conformidad con el Acta de Junta Directiva Número 25, de fecha 19 de diciembre de 2014, fundamentada en el Capítulo II, Cláusula Trigésima Segunda ordinal "q" del Acta Constitutiva Estatutaria, mediante la cual se designan los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de VENVIDRIO y se autoriza al ciudadano Ghimi José Santini Reyes, en su condición de Presidente de VENVIDRIO, para que suscriba la Providencia respectiva, empresa con domicilio legal, Final Boulevard Raúl Leoní, C.C. Plaza las Américas,

Nivel 16, Locales V-63, V-64 y V-65 Urb. El Cafetal, Municipio Baruta, Estado Miranda, de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 1. Se designan como Miembros Principales y sus Suplentes de la Comisión de Contrataciones de la empresa del Estado, VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A., (VENVIDRIO), con carácter permanente, a los fines de atender todo lo relacionado con los procesos de selección de los contratistas de la empresa para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se registrará por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de Noviembre de 2014, y su Reglamento, así como los demás instrumentos de rango legal y sub-legal que rigen la materia, a los siguientes ciudadanos:

Área	Figura	Nombre	Cédula de identidad
Jurídica	Principal	Anabella María Trigueros de Uban	7.082.101
	Suplente	Dilia Verónica de La Trinidad Márquez Marín	3.291.199
	Suplente	Cayce Tatiana Hernández Jiménez	14.847.548
Económica Financiera	Principal	Daniela Nataly Paraco Mota	19.231.258
	Suplente	Pedro Alexis Mendoza Tablante	7.241.308
	Suplente	Edyanith Virginia Ruiz Freitez	17.083.212
Técnica	Principal	Héctor Enrique Aranguren Luque	8.715.890
	Suplente	Rafael Andrés Romero Palacios	15.807.473
	Suplente	Pablo Jesús Morales Rojas	5.937.210
Secretario	Principal	Roger Alberto Galea Sandoval	19.280.145
	Suplente	Romely Julissa Rivero Sánchez	18.292.398
	Suplente	Nessy Denisse López Meléndez	12.540.974

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Venezolana del Vidrio, C.A.
(VENVIDRIO)
Rif: G-20009820-1
Presidencia

GHIMI JOSÉ SANTINI REYES

Presidente de Venezolana del Vidrio, C.A. (VENVIDRIO)
Resolución N° 057, de fecha 30 de septiembre de 2013.

Gaceta Oficial de República de Venezuela N° 40.262, de fecha 01 de octubre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°042/2015. CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y en el numeral 3 del artículo 120, del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designo al ciudadano JESUS ANTONIO CARPIO, titular de la cédula de identidad N° V-10.054.697, como PRESIDENTE de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LACTEOS DEL ALBA, S.A., y a la vez Presidente de la Junta Directiva, empresa adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVL, S.A.) y ésta a su vez al

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. Asimismo, designo los integrantes de la Junta Directiva de la empresa por el accionista venezolano, en los términos que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	
JESUS ANTONIO CARPIO	V-10.054.697
DIRECTOR PRINCIPAL	
JESUS DEL CARMEN DIAZ LOPEZ	V-3.130.434
DIRECTOR SUPLENTE	
ALFREDO EMILIO BALDIZAN SECO	V-5.272.491
DIRECTOR PRINCIPAL	
SEVERIANO ANTONIO RODRIGUEZ PARILLI	V-8.692.696
DIRECTOR SUPLENTE	
ARMANDO JOSE ARRAIZ	V-6.938.248

Artículo 2. Quedan derogados los actos administrativos de designación del Presidente de la Empresa Mixta Socialista Lácteos del Aba, S.A., y miembros de su Junta Directiva por el accionista venezolano, dictados con anterioridad a la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 043/2015. CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y en el numeral 3 del artículo 120, del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designo al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO LUGO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 5.584.462**, como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA ARROZ DEL ALBA, S.A.**, y a la vez **Presidente de la Junta Directiva**, empresa adscrita a la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)** y ésta a su vez al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**. Asimismo, designo los integrantes de la Junta Directiva de la empresa por el accionista venezolano, en los términos que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	
JOSÉ FRANCISCO LUGO HERNÁNDEZ	V- 5.584.462
DIRECTOR PRINCIPAL	
RAFAEL ANGEL YAJURE	V-3.859.066
DIRECTOR SUPLENTE	
JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO	V-12.746.154
DIRECTORA PRINCIPAL	
MARGARET GUTIÉRREZ MULAS	V-5.302.423
DIRECTOR SUPLENTE	
JUAN ANTONIO MONTENEGRO NUÑEZ	V-3.834.311

Artículo 2. Quedan derogados los actos administrativos de designación del Presidente de la Empresa Mixta Socialista Arroz del Aba, S.A., y miembros de su Junta Directiva por el accionista venezolano, dictados con anterioridad a la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 044/2015. CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y en el numeral 3 del artículo 120, del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designo al ciudadano **JUAN JOSÉ BRITO BORGES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.178.752**, como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, y a la vez **Presidente de la Junta Directiva**, empresa adscrita a la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)** y ésta a su vez al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**. Asimismo, designo los integrantes de la Junta Directiva de la empresa por el accionista venezolano, en los términos que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	
JUAN JOSÉ BRITO BORGES	V-6.178.752
DIRECTOR PRINCIPAL	
JOSE FRANCISCO LUGO HERNANDEZ	V-5.584.462
DIRECTORA SUPLENTE	
XIOMARA ELISA GUTIERREZ URBINA	V-7.159.264
DIRECTOR PRINCIPAL	
EMILIO RAFAEL ORTEGA CAMACHO	V-3.844.825
DIRECTORA SUPLENTE	
JENNY TERESITA TORREALBA ANGULO	V-7.414.971

Artículo 2. Quedan derogados los actos administrativos de designación del Presidente de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Aba, S.A., y miembros de su Junta Directiva por el accionista venezolano, dictados con anterioridad a la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 006 CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2015
AÑOS 204°, 155° y 16°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19; 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **RAFAEL ALEXANDER ZAMORA RAPALE**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.380.984**, en el cargo de **Director General (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **RAFAEL ALEXANDER ZAMORA RAPALE**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.380.984**, como **Director General (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 13 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **RAFAEL ALEXANDER ZAMORA RAPALE**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.380.984**, como **Director General (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N° 143 de fecha 23 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014.



Comuníquese y publíquese,

GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
Nombrado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 049
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2015
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado **Cantera San Marcos**, ubicado en Guayuta Arriba, jurisdicción del Municipio Piar del estado Monagas, con un área de extensión de terreno aproximada de **CIENTO SETENTA HÉCTAREAS (170 ha)**, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Fundo agrícola que es o fue de Cruz Gil; **SUR:** Terreno Ocupado por Antonio Camacho; **ESTE:** Terreno Ocupado por Antonio Camacho; **OESTE:** Terreno Ocupado por Antonio Camacho; y cuyas medidas se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.102.275,00	452.300,00
2	1.102.281,00	452.322,00
3	1.102.304,00	452.342,15
4	1.102.311,20	452.387,00
5	1.102.298,00	452.413,00
6	1.102.291,00	452.458,00
7	1.102.309,00	452.503,00
8	1.102.313,00	452.526,00
9	1.102.298,00	452.547,00
10	1.102.301,00	452.574,00
11	1.102.321,50	452.709,50
12	1.102.323,40	452.765,00
13	1.102.316,00	452.778,00
14	1.102.299,40	452.868,00
15	1.102.278,50	452.859,50
16	1.102.245,00	452.854,00
17	1.102.210,00	452.857,00
18	1.102.151,00	452.888,00
19	1.102.120,00	452.888,50
20	1.102.120,00	452.894,00
21	1.102.047,50	452.896,00
22	1.101.966,50	452.890,00
23	1.101.955,50	452.888,00
24	1.101.943,00	452.844,00
25	1.101.962,00	452.760,00
26	1.101.908,00	452.694,00
27	1.101.860,00	452.641,00
28	1.101.843,50	452.611,50
29	1.101.866,00	452.581,00
30	1.101.925,00	452.520,00
31	1.101.950,50	452.465,00
32	1.101.985,00	452.437,50
33	1.101.019,00	452.468,50
34	1.102.056,30	452.472,00
35	1.102.072,00	452.453,00
36	1.102.081,00	452.430,00
37	1.102.099,00	452.406,00
38	1.102.155,20	452.361,50
39	1.102.188,20	452.364,00
40	1.102.204,00	452.341,00

41	1.102.219,00	452.325,50
42	1.102.235,00	452.235,00
43	1.102.241,50	452.298,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas y operaciones necesarias para poner al servicio de la **Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV)** la explotación de caliza que en este inmueble se encuentran, todo en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El ente ejecutor de esta medida será la Gobernación del estado Monagas.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese**RICARDO MOLINA PENALOSA**

Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURAREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURADESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 034CARACAS, 20 DE ENERO DE 2015
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DANNYBAL CARBAL REYES UMBRIA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.352.620, en el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO**, de la **Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Conforme a la cláusula Décima Séptima de los Estatutos de la **Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura**, queda facultado el referido ciudadano para ejercer las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como

certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.

4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.

5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.

6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.

7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.

8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.

9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.

10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.

11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.

12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

13. Las demás que le delegue el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ITURRIZA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 035

CARACAS, 9 DE FEBRERO DE 2015
204°, 155° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar en los cargos de **DIRECTOR** y **DIRECTORA GENERAL DE LOS GABINETES CULTURALES DE LOS ESTADOS**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que a continuación se especifican:

NOMBRE(S) y APELLIDO(S)	NÚMERO DE CÉDULA	GABINETE CULTURAL. ESTADO
LELIS YURIMAR PATIÑO HERNÁNDEZ	V-14.917.263	AMAZONAS
GIUDITTA GASPARINI	V-3.955.717	ANZOÁTEGUI
CAROLINA ÁLVAREZ AROCHA	V-5.605.871	ARAGUA
ANA MARÍA OVIEDO PALOMARES	V-7.239.147	BARINAS
FANNY JOSEFINA ASTUDILLO BASTIDAS	V-4.505.803	BOLÍVAR

NATHALY ALEXANDRA BUSTAMANTE	V-12.522.462	CARABOBO
ANTONIO YUNIZ HERRERA	V-12.365.575	COJEDES
BERENICE DEL MORAL	V-8.928.793	DELTA AMACURO
MERLIN DEL CARMEN RODRÍGUEZ	V-6.219.863	FALCÓN
JOSÉ TIMOTEO ROMÁN	V-8.633.549	GUÁRICO
MERVIN RODRÍGUEZ	V-4.737.196	LARA
GENRRY JOSÉ FLORES DÁVILA	V-11.953.046	MÉRIDA
ROBERTO ALEJANDRO SANTAELLA RUIZ	V-12.414.631	MIRANDA
REBECA LÓPEZ	V-12.795.127	MONAGAS
YOLANDA VENECIA PÉREZ MENDOZA	V-9.487.457	NUEVA ESPARTA
MARÍA TERESA ESPINOZA	V-13.990.614	PORTUGUESA
OMAIRA GUTIERREZ MARCANO	V-5.908.046	SUCRE
CARLOS TOVAR	V-4.126.219	TÁCHIRA
RICARDO MOISES PÉREZ RODRÍGUEZ	V-11.062.089	VARGAS
JOSÉ RAFAEL NARANJO VILLARROEL	V-12.686.297	YARACUY
GUSTAVO ADOLFO COLINA VARGAS	V-10.974.389	ZULIA

Artículo 2. Se ratifican las facultades de los ciudadanos identificados para ejercer las siguientes atribuciones, conforme al artículo 73 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, el cual establece:

1. Coordinar el Gabinete Ministerial en el estado de su competencia.

2. Coordinar la ejecución de las políticas culturales en articulación con los comités de cultura de los Consejos Comunales y las Direcciones de Cultura en el estado de su competencia.

3. Coordinar la administración de los recursos presupuestarios y financieros asignados por el Ministerio.

4. Representar al Ministro, a los Directores de las plataformas ante las comunidades organizadas y los organismos de cultura oficiales.

5. Colaborar y coordinar las actividades con las distintas dependencias del Ministerio (Oficina de Tecnologías de la Información, Consultoría Jurídica, Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Oficina de Comunicación, Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, entre otras).

6. Asesorar y evaluar la ejecución de planes y proyectos nacidos de la iniciativa de las comunidades organizadas y participar en el ejercicio de control social sobre los mismos.

7. Presentar al Ministro o en quien el delegue informes periódicos sobre el estado y desarrollo de las actividades ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, en el ámbito estatal.

8. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ITURRIZA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 039

CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2015
204°, 155° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **RAQUEL ISOLINA MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.968.640, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las siguientes atribuciones, conforme al artículo 23 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, el cual establece:

1. Asesorar al Despacho del Ministro o Ministra y a la Dirección del Despacho, en la preparación del proyecto de políticas y demás orientaciones a ser seguidas por las Dependencias del Ministerio, para la elaboración de los planes a mediano plazo, del Plan Operativo Anual Institucional, y del Plan Operativo Anual Nacional, conjuntamente con las unidades involucradas, de conformidad con las leyes que regulan la materia y las directrices emanadas por los Órganos rectores en la materia.

2. Asesorar a las Dependencias del Ministerio en la formulación, seguimiento y control de los planes de simplificación de trámites administrativos, conjuntamente con las unidades involucradas, de conformidad con las leyes que regulan la materia y las directrices emanadas por los Órganos rectores en la materia.

3. Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual Institucional, y el Plan Operativo Anual Nacional, de acuerdo con las directrices emanadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto y de conformidad con el marco legal vigente.

4. Coordinar el proceso de elaboración del presupuesto por proyectos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus Entes adscritos, de conformidad con las leyes que regulan la materia y las directrices emanadas por los Órganos rectores en la materia.

5. Definir las directrices generales de planificación en coordinación con el Gabinete y la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

6. Suministrar a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas los insumos necesarios sobre la ejecución de las directrices estratégicas, para que ésta pueda procesar la información con la finalidad de brindar soporte a las decisiones del Gabinete Ministerial.

7. Coordinar la formulación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria, con el resto de los Órganos Desconcentrados y Entes de la Administración Pública Nacional que tengan competencia en materia presupuestaria.

8. Coordinar la formulación, control y evaluación de la ejecución física de los proyectos que pertenecen al Plan Operativo Anual Institucional y del Plan Operativo Anual Nacional, con el resto de los Órganos desconcentrados y Entes de la Administración Pública Nacional que tengan competencia en materia de planificación, y suministrar la información requerida para la elaboración del Mensaje Presidencial.

9. Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación de las estrategias y políticas culturales del Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Gabinete Ministerial y la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

10. Diseñar, desarrollar y evaluar, conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la aplicación instrumental del control cualitativo de gestión, incluidos los indicadores de procesos y el resultado de la gestión cultural nacional, así como la coordinación de las estadísticas del sector cultura.

11. Coordinar la evaluación del desempeño y los resultados de la gestión de los Órganos desconcentrados y Entes descentralizados funcionalmente al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

12. Coordinar con los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales, Oficinas y Entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

13. Diseñar e implantar procedimientos dirigidos a mejorar de manera continua, los procesos de planificación y presupuesto del Ministerio, conjuntamente con las dependencias involucradas, y bajo los lineamientos del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

14. Responder a los señalamientos y observaciones de los Ministerios del Poder Popular con competencias en materia de Planificación, y Finanzas, así como los Órganos rectores en la materia.

15. Mantener vínculo con la Oficina de Recursos Humanos, en la preparación del plan de capacitación del personal de la dependencia.

16. Participar, conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información, en el diseño de aquellas actividades dirigidas a sistematizar o automatizar el desempeño operativo de la dependencia.

17. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones en el ámbito de su competencia, o las que le instruya el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 5 de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 040

CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2015
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numerales 13 y 19, y artículo 120 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.402 de fecha 12 de marzo 2002,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANA CAROLINA REYES BORREGO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.064.615, como **AUDITORA INTERNA (E)** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Conferir en la ciudadana antes identificada, las atribuciones previstas en el Artículo 14 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.685 de fecha 17 de mayo de 2007; las cuales se indican a continuación:

1. Ordenar las prácticas de auditorías, estudios, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, análisis e investigaciones en el órgano sujeto a control, así como verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y corrección de las operaciones financieras realizadas por el Ministerio.
2. Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.

3. Evaluar el sistema de control Interno y proponer a las máximas autoridades, las recomendaciones para mejorar la efectividad y eficiencia del mismo.
4. Evaluar que los planes y programas, en cuya ejecución interviene el Ministerio, se cumplan de una manera óptima, en función del mejoramiento continuo de la gestión y el servicio, y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
5. Abrir y sustanciar los procedimientos para la determinación de responsabilidades, reparos o imposiciones de multas de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.
6. Dar cumplimiento a las pautas específicas de control Interno, por área administrativa, financiera u operacional, o por procesos dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
7. Revisar las cauciones de los funcionarios encargados de la administración y liquidación de Ingresos, de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos en el Ministerio, sus Órganos desconcentrados y servicios autónomos y, expedir la correspondiente certificación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento N°1.
8. Remitir al Ministerio Público los casos en que surjan indicios de hechos de naturaleza penal, a los fines de hacer efectiva la responsabilidad penal, de conformidad con las leyes existentes en la materia.
9. Garantizar que el Sistema de Control Interno del Ministerio promueva el acatamiento de las normas legales, garantice el uso adecuado, conservación y defensa de los recursos y bienes que integran el patrimonio público y brinde la posibilidad de verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna a la vez de promover la eficiencia de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas.
10. Participar activamente en la evaluación del servicio prestado por cada una de las Dependencias del Ministerio, y suministrar la información requerida por los usuarios internos y externos, promoviendo la contraloría social.
11. Mantener enlace y coordinación permanente con los Órganos rectores de control, tales como la Contraloría General de la República y Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
12. Mantener vínculos con la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, en la preparación y diseño de aquellas actividades relacionadas con la planificación operativa del anteproyecto de Presupuesto.
13. Participar, conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información, en el Diseño de aquellas actividades dirigidas a sistematizar o automatizar el desempeño operativo de la dependencia.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 02 de Febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 041

CARACAS, 20 DE ENERO DE 2015
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento

de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en artículo 78 numerales 9 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en correlación con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y según con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que dispone el artículo 1, numeral 10 del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 23 de octubre de 2014, a la ciudadana **HIDIA DEL CARMEN RAMÍREZ VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.554.239, quien cuenta con sesenta y nueve (69) años de edad, y veinticuatro (24) años al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **ASEADORA**, en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial se otorga por un 60% del promedio de los sueldos de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; resultando la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.587,26,35)** mensuales.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagada con cargo a la partida destinada a jubilaciones, correspondiente al presupuesto del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 036

CARACAS, 9 DE FEBRERO DE 2015
204°, 155° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de

las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ENRIQUE SOSA ARRIAGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.669.910**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL GABINETE CULTURAL DEL ESTADO APURE**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las siguientes atribuciones, conforme al artículo 73 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, el cual establece:

1. Coordinar el Gabinete Ministerial en el estado Apure.
2. Coordinar la ejecución de las políticas culturales en articulación con los comités de cultura de los Consejos Comunales y las Direcciones de Cultura del estado Apure.
3. Coordinar la administración de los recursos presupuestarios y financieros asignados por el Ministerio.
4. Representar al Ministro, a los Directores de las plataformas ante las comunidades organizadas y los organismos de cultura oficiales.
5. Colaborar y coordinar las actividades con las distintas dependencias del Ministerio (Oficina de Tecnologías de la Información, Consultoría Jurídica, Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Oficina de Comunicación, Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, entre otras).
6. Asesorar y evaluar la ejecución de planes y proyectos nacidos de la iniciativa de las comunidades organizadas y participar en el ejercicio de control social sobre los mismos.
7. Presentar al Ministro o en quien el delegue informes periódicos sobre el estado y desarrollo de las actividades ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, en el ámbito estatal.
8. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



REINALDO ITURRIZA LÓPEZ
 DESPACHO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 037

CARACAS, 29 DE ENERO DE 2015
 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO BRICEÑO JÁUREGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.961.606**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL GABINETE CULTURAL DEL ESTADO TRUJILLO**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las siguientes atribuciones, conforme al artículo 73 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, el cual establece:

1. Coordinar el Gabinete Ministerial en el área del estado Trujillo.
2. Coordinar la ejecución de las políticas culturales en articulación con los comités de cultura de los Consejos Comunales y las Direcciones de Cultura del estado Trujillo.
3. Coordinar la administración de los recursos presupuestarios y financieros asignados por el Ministerio.
4. Representar al Ministro, a los Directores de las plataformas ante las comunidades organizadas y los organismos de cultura oficiales.
5. Colaborar y coordinar las actividades con las distintas dependencias del Ministerio (Oficina de Tecnologías de la Información, Consultoría Jurídica, Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Oficina de Comunicación, Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, entre otras).
6. Asesorar y evaluar la ejecución de planes y proyectos nacidos de la iniciativa de las comunidades organizadas y participar en el ejercicio de control social sobre los mismos.
7. Presentar al Ministro o en quien el delegue informes periódicos sobre el estado y desarrollo de las actividades ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, en el ámbito estatal.
8. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 15 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



REINALDO ITURRIZA LÓPEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 038

CARACAS, 26 DE ENERO DE 2015
 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YERIS MARIANA MONTILLA BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.755.531**, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DEL GABINETE CULTURAL DEL DISTRITO CAPITAL**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las siguientes atribuciones, conforme al artículo 73 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, el cual establece:

1. Coordinar el Gabinete Ministerial en el área del Distrito Capital.
2. Coordinar la ejecución de las políticas culturales en articulación con los comités de cultura de los Consejos Comunales y las Direcciones de Cultura del Distrito Capital.
3. Coordinar la administración de los recursos presupuestarios y financieros asignados por el Ministerio.
4. Representar al Ministro, a los Directores de las plataformas ante las comunidades organizadas y los organismos de cultura oficiales.
5. Colaborar y coordinar las actividades con las distintas dependencias del Ministerio (Oficina de Tecnologías de la Información, Consultoría Jurídica, Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Oficina de Comunicación, Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, entre otras).
6. Asesorar y evaluar la ejecución de planes y proyectos nacidos de la iniciativa de las comunidades organizadas y participar en el ejercicio de control social sobre los mismos.
7. Presentar al Ministro o en quien el delegue informes periódicos sobre el estado y desarrollo de las actividades ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, en el ámbito estatal.
8. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 30 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


 REINALDO ITURRIZA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 2 de enero de 2015
 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 01/2015


Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-19.652.691, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, cuya designación fue ratificada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Ratificar como cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Fiscal 2015, a los funcionarios siguientes:

UNIDAD	CARGO	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Oficina de Gestión Administrativa	Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa	Zorimar Desiree Inciarte Zabala	V.- 14.758.188
Despacho de la Ministra	Director General del Despacho	Endel Daniel Pernia Escariza	V.- 15.821.831

Comuníquese y Publíquese,


ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 9 de enero de 2015
 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 02/2015

Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-19.652.691, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, cuya designación fue ratificada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 78 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Delegar en la ciudadana **ZORIMAR DESIREE INCIARTE ZABALA**, titular de la cédula de identidad N° V.-14.758.188, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. La certificación de las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección a su cargo.
2. La firma de las comunicaciones inherentes a las funciones de la Oficina a su cargo, dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la Oficina Nacional de Presupuesto y otros entes públicos.
3. La ordenación de compromisos para la adquisición de bienes y servicios, salvo los contratos de servicios profesionales, así como la contratación de obras con sujeción a las disposiciones legales y las normas de control interno sobre la materia.
4. La emisión de órdenes de pago contra el TESORO, tramitadas de conformidad con la Ley y las Instrucciones de la Ministra.
5. El manejo de créditos centralizados de otras unidades administradoras y la emisión de órdenes de pago para atender gastos que deban pagarse mediante fondos en avance o anticipo a otras unidades administradoras desconcentradas de este Ministerio, así como el manejo de los fondos en avance o anticipo que expresamente se le asignen.
6. La firma de los demás documentos inherentes al ejercicio de sus funciones de administrador y cuentadante responsable de la unidad administradora central de este Ministerio.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ANDREINA TARAZÓN BOLAÑOS

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40:151 de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40:489 de fecha 3 de septiembre de 2014.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 21 de mayo de 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0019

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo prescripto en los artículos 2 y 5, literal c, de la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena en fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.014 de fecha 15 de agosto de 2000.

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la justicia debe ser gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles.

CONSIDERANDO

Que a tenor de la disposición Derogatoria Única de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas constitucionales son de obligatorio acatamiento y de aplicación preferente a las contenidas en las leyes, por la que éstas no pueden aplicarse en la medida en que se opongan al funcionamiento y operatividad de los Circuitos Judiciales, creados por disposición constitucional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que debe consolidarse la creación, organización y competencia de los Tribunales Militares y del Circuito Judicial Penal Militar, prevista en el artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela debe regularse la organización de Circuitos Judiciales, así como la creación y competencias de tribunales y cortes regionales, a fin de promover la descentralización administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal, establece la garantía de un juicio previo, oral y público, sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial, y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 505 del Código Orgánico Procesal Penal, establece que cada Circuito Procesal Penal estará formado por una Corte de Apelaciones,

integrada al menos por una sala de tres (03) jueces profesionales, y un Tribunal de Primera Instancia, integrado por los jueces profesionales que ejercerán las funciones de control, de juicio y de ejecución de sentencia, en la forma rotativa que se establezca.

RESUELVE:

Artículo 1: Se modifica el artículo 20 de la Resolución No. 2004-0009 de fecha 18 de agosto de 2004 en los siguientes términos:

Artículo 20.- La Organización Jurisdiccional del Circuito Judicial Penal Militar estará estructurada de la siguiente manera:

- a) La Corte Marcial que ejercerá funciones de Corte de Apelaciones.
- b) Veintidós (22) Tribunales Militares de Control.
- c) Siete (07) Tribunales Militares de Juicio.
- d) Siete (07) Tribunales Militares de Ejecución de Sentencia.

Artículo 2: Se modifica el artículo 22 de la Resolución No. 2004-0009 de fecha 18 de agosto de 2004 en los siguientes términos:

Artículo 22.- Se sustituye la denominación actual de los Tribunales Militares de Primera Instancia Permanentes por la denominación de Tribunales Militares de Control, de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal. En consecuencia, se denominarán:

- 1.- Tribunales Militares Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Control con sede en Caracas los dos primeros, Los Valles del Tuy, La Guaira, Maracay y Valencia, respectivamente, todos con competencia en el Distrito Capital, estados Miranda, Vargas, Aragua, Carabobo y Yaracuy, dependencias federales, mar territorial, islas que se forman o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.
- 2.- Tribunales Militares Séptimo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Octavo de Control con sede en Barquisimeto, Punto Fijo, Maracaibo el tercero y último de los nombrados, San Cristóbal, Mérida y La Fria, respectivamente, todos con competencia en los estados Lara, Zulia, Falcón Táchira, Mérida y Trujillo, dependencias federales, mar territorial, islas que se forman o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.
- 3.- Tribunales Militares Décimo Quinto y Décimo Sexto de Control con sede en Maturín y Barcelona, respectivamente, ambos con competencia en los estados Monagas, Anzoátegui, Nueva Esparta, Sucre, Delta Amacuro, en las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o en la plataforma continental, zona marítima contigua y en el espacio aéreo y sujeto a la soberanía nacional.
- 4.- Tribunales Militares Octavo, Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo de Control con sede en Puerto Ayacucho, Ciudad Bolívar y Guasipati, respectivamente, todos con competencia en los estados Bolívar y Amazonas, en las Islas que se forman o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía Nacional.
- 5.- Tribunales Militares Décimo Cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero de Control con sede en Guasdalito, Barinas, San Juan de los Morros y San Fernando de Apure, respectivamente, todos con competencia en los estados Apure, Guárico, Cojedes, Barinas, Portuguesa, en las islas que se forman o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía Nacional.

Artículo 3: Se modifica el artículo 23 de la Resolución No. 2004-0009 de fecha 18 de agosto de 2004 en los siguientes términos:

Artículo 23.- Se sustituye la denominación actual de los Consejos de Guerra Permanente por la denominación de Tribunales Militares de Juicio de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal. En consecuencia, se denominarán:

- 1.- Tribunal Militar Primero y Segundo de Juicio con sede en Caracas y Maracay, respectivamente, ambos con competencia en el Distrito Capital, estados Miranda, Vargas, Aragua, Carabobo y Yaracuy dependencias federales, mar territorial, islas que se forman o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.
- 2.- Tribunal Militar Tercero y Cuarto de Juicio con sede en Maracaibo y San Cristóbal, respectivamente, ambos con competencia en los estados Lara, Zulia, Falcón, Táchira, Mérida y Trujillo, dependencias federales, mar territorial, islas que se forman o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.
- 3.- Tribunal Militar Quinto de Juicio con sede en Maturín con competencia en los estados Monagas, Anzoátegui, Nueva Esparta, Sucre, Delta Amacuro, en las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o en la plataforma continental, zona marítima contigua y en el espacio aéreo y sujeto a la soberanía nacional.
- 4.- Tribunal Militar Sexto de Juicio con sede en Ciudad Bolívar con competencia en los estados Bolívar y Amazonas, en las islas que se forman o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía nacional.

5. Tribunal Militar Séptimo de Juicio con sede en San Juan de los Morros con competencia en los estados Apure, Guárico, Cojedes, Barinas, Portuguesa, en las islas que se forman o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía.

Artículo 4: Se modifica el artículo 24 de la Resolución No. 2004-0009 de fecha 18 de agosto de 2004 en los siguientes términos:

Artículo 24.- Se crean los Tribunales Militares de Ejecución de Sentencias:

1.- Tribunal Militar Primero y Segundo de Ejecución de Sentencias con sede en Caracas y Maracay, respectivamente, ambos con competencia en el Distrito Capital, estados Miranda, Vargas, Aragua, Carabobo y Yaracuy dependencias federales, mar territorial, islas que se forman o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.

2.- Tribunal Militar Tercero y Cuarto de Ejecución de Sentencias con sede en Maracaibo y San Cristóbal, respectivamente, ambos con competencia en los estados Lara, Zulia, Falcón, Táchira, Mérida y Trujillo, dependencias federales, mar territorial, islas que se forman o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.

3.- Tribunal Militar Quinto de Ejecución de Sentencias con sede en Maturín, con competencia en los Monagas, Anzoátegui, Nueva Esparta, Sucre, Delta Amacuro, en las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o en la plataforma continental, zona marítima contigua y en el espacio aéreo y sujeto a la soberanía nacional.

4. Tribunal Militar Sexto de Ejecución de Sentencias con sede en Ciudad Bolívar con competencia en los estados Bolívar y Amazonas, en las islas que se forman o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía nacional.

5. Tribunal Militar Séptimo de Ejecución de Sentencias con sede en San Juan de los Morros con competencia en los estados Apure, Guárico, Cojedes, Barinas, Portuguesa, en las islas que se forman o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía Nacional.

Artículo 5: La Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6: La presente Resolución iniciará su vigencia desde su aprobación por Sala Plena y se ordena su publicación en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación de la cual se publicará el texto íntegro de la Resolución reformada con las modificaciones contenidas en los artículos anteriores y demás datos actualizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Única: Hasta tanto no entren en funcionamiento aquellos Tribunales Penales Militares creados en la presente Resolución, continuarán ejerciendo la competencia por el territorio los Tribunales Penales Militares de Primera Instancia que lo venían ejecutando hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil catorce. Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

Presidenta,
GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA
LETICIA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCISCO GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARROS PERALÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALACQUAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIGIL TORRAS DE ROA

LUISA ESTRELLA MOLINES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAÚL JOSÉ APONTE RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIÁS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MÚJICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

Secretario (E)
JULIO CESAR ARIAS RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 21 de mayo de 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0020

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo preceptuado en los artículos 2 y 5, literal e, de la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, aprobada en sesión de la Sala Plena en fecha 2 de agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.014 de fecha 15 de agosto de 2000.

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la justicia debe ser gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles.

CONSIDERANDO

Que a tenor de la disposición Derogatoria Única de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas constitucionales son de obligatorio acatamiento y de aplicación preferente a las contenidas en las leyes, por lo que éstas no pueden aplicarse en la medida en que se opongan al funcionamiento y operatividad de los Circuitos Judiciales, creados por disposición constitucional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que debe consolidarse la creación, organización y competencia de los Tribunales Militares y del Circuito Judicial Penal Militar, prevista en el artículo 261 de la Constitución.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 269 de la Constitución debe regularse la organización de Circuitos Judiciales, así como la creación y competencias de tribunales y cortes regionales, a fin de promover la descentralización administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal, establece la garantía de un juicio previo, oral y público, sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial, y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 531 del Código Orgánico Procesal Penal, establece que cada Circuito Judicial Penal estará formado por una Corte de Apelaciones, integrada al menos por una sala de tres (03) jueces profesionales, y un Tribunal de Primera Instancia, integrado por los jueces profesionales que ejercerán las funciones de control, de juicio y de ejecución de sentencia, en la forma rotativa que se establezca.

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Se crea la Organización Jurisdiccional y Administrativa que se denominará CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR, la cual estará bajo la Dirección del Presidente de la Corte Marcial de la República Bolivariana de Venezuela, dependerá funcionalmente de la Comisión Judicial del Tribunal

Supremo de Justicia, a los fines de garantizar la autonomía e independencia de los jueces, conforme al artículo 4 del Código Orgánico Procesal Penal, y administrativamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, especialmente en lo que se refiere al presupuesto, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR

Artículo 2.- El Presidente del Circuito Judicial Penal Militar, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el funcionamiento administrativo de la Jurisdicción Penal Militar.
2. Velar por la independencia, autonomía y eficacia de la Jurisdicción Penal Militar.
3. Establecer políticas y estrategias destinadas a mejorar la calidad profesional del personal integrante del Circuito.
4. Planificar a largo, mediano y corto plazo las actividades académicas de los Tribunales de Control, Juicio y Ejecución.
5. Dirigir y supervisar los asuntos administrativos del Circuito Judicial Penal Militar.
6. Coordinar las relaciones del Circuito Judicial Penal Militar, con la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.
7. Realizar la rotación de los Jueces Militares.
8. Hacer propuestas a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, sobre las reformas que fueran procedentes para el Circuito Judicial Penal Militar.
9. Proponer a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, para su aprobación, la normativa interna del Circuito Judicial Penal Militar.
10. Promover el desarrollo gerencial y técnico en los diferentes niveles administrativos del Circuito Judicial Penal Militar.
11. Administrar todo lo relativo al personal de los Tribunales Militares.
12. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en cuanto sean aplicables.

Artículo 3.- El Circuito Judicial Penal Militar, estará conformado por una Corte de Apelaciones con competencia a nivel nacional integrada por una sala de cinco (05) jueces profesionales; y los Tribunales Militares de Primera Instancia, integrados por jueces profesionales, que ejercerán las funciones de Control, Juicio y de Ejecución de Sentencia, en la forma rotativa que se establezca.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR

Artículo 4.- El Circuito Judicial Penal Militar, tendrá la siguiente organización administrativa: una Oficina de Apoyo Judicial que asumirá labores centralizadas de gestión y apoyo a la actividad jurisdiccional de los jueces, la cual en atención a sus funciones se divide a su vez en la Oficina de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional y en la Oficina de Servicios Comunes Procesales.

Artículo 5.- Las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional, estarán integradas por:

- a) El Servicio de Alguacilazgo, el cual estará conformado por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), Unidad de Correo Interno (UCI), Unidad de Actos de Comunicación (UAC) y la Unidad de Seguridad y Orden (USO), incluidas sus extensiones. Todas estas unidades estarán bajo la coordinación del Alguacilazgo.
- b) La Oficina de Atención al Público (OAP)
- c) La Oficina de Control de Consignaciones (OCC).
- d) La Oficina de Depósito de Bienes (ODB), y,
- e) El Archivo de la Sede (AS).

Artículo 6.- Las Oficinas de Servicios Comunes Procesales, estará conformada por:

- a) La Oficina de Tramitación Penal. (OTP)
- b) La Oficina de Secretarios Judiciales (OSJ) y
- c) El Archivo de Asuntos en Trámite. (AAT).

Artículo 7.- Las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional, aún aquellas que conforme al artículo anterior forman parte del Servicio de Alguacilazgo, serán supervisadas por el Coordinador Judicial que a tales efectos será designado por el Presidente del Circuito Judicial Penal Militar, deberá ser abogado y poseer una experiencia de trabajo mínima de 3 años en la actividad judicial.

Artículo 8.- Las atribuciones del Coordinador Judicial serán las siguientes:

- a) Supervisar y controlar las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional, incluyendo las que corresponden al Alguacilazgo.
- b) Atender los requerimientos de todo el Circuito Judicial Penal Militar, incluyendo las extensiones de éste, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del Circuito Judicial Penal Militar.
- c) Ejecutar conjuntamente con el Alguacil Mayor y los Coordinadores de las Oficinas de Servicios Comunes Procesales, las actividades necesarias para el funcionamiento del Circuito Judicial Penal Militar.

- d) Cualquier otra que estime conveniente la Presidencia del Circuito Judicial Penal Militar, para el buen funcionamiento del Modelo Organizacional y Sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

Artículo 9.- La Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) será la encargada de recibir y distribuir, cualquier documento que esté dirigido a la sede judicial. Los tipos de documentos que se reciban serán referentes:

- Asuntos Nuevos.
- Escritos, solicitudes, recursos y otras actuaciones que guarden relación con asuntos que correspondan a la Sede Judicial.
- Correspondencia dirigida a la Sede Judicial.

Artículo 10.- La Unidad de Correo Interno (UCI) estará integrada por los alguaciles necesarios, para cubrir los requerimientos de la sede judicial y se encargará de proporcionar el Servicio de Transporte de los Documentos referidos en estas normas, los expedientes y cualquier correspondencia o comunicación en el interior de la sede judicial.

Los funcionarios adscritos a esta oficina deberán realizar un recorrido, por lo menos dos (02) veces al día, por cada una de las oficinas administrativas y despachos judiciales para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas. Asimismo retirarán y entregarán en el Archivo de Asuntos en Trámite (AAT), los asuntos que sean solicitados o devueltos por los jueces y secretarios a esta unidad. Dentro de los últimos treinta (30) minutos del horario de actividades de la sede judicial, los funcionarios adscritos a la Unidad de Correo Interno (UCI) solicitarán y retirarán los expedientes que estén siendo utilizados por los Jueces y demás funcionarios Judiciales, salvo que por prolongación de las audiencias requieran continuar utilizando los mismos. El Presidente del Circuito Judicial Penal Militar, establecerá el horario para realizar los recorridos dependiendo de la cantidad de asuntos ingresados.

Artículo 11.- La Unidad de Actos de Comunicación (UAC) estará integrada por los alguaciles necesarios, para el óptimo funcionamiento de cada sede judicial y será la encargada de practicar las citaciones, notificaciones, enviar oficios, expedientes, comisiones u otro tipo de comunicación a entes externos, dejándose debida constancia del resultado de sus actuaciones en el sistema de herramientas diseñado para tal fin.

Artículo 12.- La Unidad de Seguridad es la encargada de preservar la seguridad interna y externa de la sede judicial, la custodia y traslado de imputados y mantener el orden dentro de las salas donde se celebran las audiencias, sin menoscabo del uso de cualquier otro cuerpo de seguridad del Estado. Esta Oficina está conformada por el número de alguaciles que se requiera para satisfacer las necesidades de la sede judicial.

Artículo 13.- La Oficina de Atención al Público (OAP) será supervisada por el Alguacil Mayor y estará integrada por el número de funcionarios suficientes para el desarrollo de sus atribuciones. El Jefe de esta Oficina reportará directamente al Coordinador Judicial.

Dentro de las atribuciones de la Oficina de Atención al Público (OAP) se encuentran las siguientes:

- Atender al público en general.
- Suministrar información acerca de la tramitación de los expedientes y las actuaciones realizadas en estos; y
- Entregar las copias simples y certificadas de los documentos solicitados por los interesados.

Artículo 14.- La Oficina de Depósitos de Bienes (ODB), será la encargada del almacenamiento físico y custodia de los medios probatorios, la cual estará a cargo de un jefe, quien reportará directamente al Coordinador Judicial.

Artículo 15.- La Oficina de Control de Consignaciones (OCC) realizará el control contable de los movimientos de dinero, de los asuntos que se llevan en las sedes judiciales. Estará a cargo de un Jefe, quien le reportará al Coordinador Judicial. En la OCC se llevará un registro, en el cual se asentarán los datos relativos a las actividades realizadas. Las funciones de la OCC, podrán ser realizadas por la Dirección de Administración de la Corte Marcial.

Artículo 16.- El Archivo de la Sede (AS) tendrá como objetivo el almacenamiento físico, custodia, traslado, remisión y préstamo de los asuntos terminados. Este archivo funcionará dentro del Circuito Judicial, siempre y cuando existan los espacios destinados para tal fin. Estará integrado por el número de auxiliares administrativos necesarios para su funcionamiento y a cargo de un Jefe quien reportará al Coordinador Judicial.

Artículo 17.- La Oficina de Tramitación Penal (OTP), como parte de la Oficina de Servicios Comunes Procesales, estará encargada de apoyar a los jueces y secretarios en el ejercicio de las funciones que les son propias, realizando las actuaciones necesarias para el desarrollo de los procesos judiciales. Esta Oficina estará integrada por todos los asistentes del Circuito y la dirigirá un Coordinador, el cual será escogido del grupo de asistentes que la integran.

Artículo 18.- La Oficina de Secretarios Judiciales (OSJ), estará integrada por todos los secretarios del Circuito Judicial, los cuales serán: Secretarios de Sala y Secretarios de Actos Administrativos Judiciales, quienes podrán rotar entre ambas funciones cada tres (03) meses, siendo potestativo de la Presidencia del Circuito Judicial Penal Militar, realizar tal rotación.

Artículo 19.- El Archivo de Asuntos en Trámite (AAT) estará encargado de mantener el orden y la custodia de los asuntos que se encuentran en curso y que, por lo tanto, necesitan una gestión centralizada que garantice el control de su ubicación en cada momento. Esta Oficina estará integrada por personal suficiente para su funcionamiento y será supervisada por un jefe, quien reportará directamente al Coordinador Judicial.

Las funciones específicas del Archivo de Asuntos en Trámite son:

- Administrar físicamente y de manera automatizada los asuntos, en forma segura y ordenada, permitiendo su rápida ubicación, para lo cual llevará un control dentro del sistema y dentro de la sede.
- Remitir al Archivo de la Sede los asuntos terminados.
- Informar al Coordinador Judicial sobre cualquier irregularidad que se presente en el AAT.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar la guarda y custodia de los expedientes, y
- Cualquier otra función relacionada con la materia de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN JURISDICCIONAL DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 20.- La Organización Jurisdiccional del Circuito Judicial Penal Militar estará estructurada de la siguiente manera:

- La Corte Marcial que ejercerá funciones de Corte de Apelaciones.
- Veintidós (22) Tribunales Militares de Control.
- Siete (07) Tribunales Militares de Juicio.
- Siete (07) Tribunales Militares de Ejecución de Sentencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CORTE MARCIAL

Artículo 21.- La Corte Marcial ejercerá las funciones de Corte de Apelaciones, tendrá competencia en todo el territorio nacional y estará integrada por cinco (05) Oficiales en servicio activo, con el grado de General o Almirante, Coronel o Capitán de Navío.

SECCIÓN TERCERA DE LOS TRIBUNALES MILITARES DE CONTROL

Artículo 22.- Se sustituye la denominación actual de los Tribunales Militares de Primera Instancia Permanentes por la denominación de Tribunales Militares de Control, de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal. En consecuencia, se denominarán:

- Tribunales Militares Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Control con sede en Caracas los dos primeros, Los Valles del Tuy, La Guaira, Maracay y Valencia, respectivamente, todos con competencia en el Distrito Capital, estados Miranda, Vargas, Aragua, Carabobo y Yaracuy, dependencias federales, mar territorial, islas que se forman o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.
- Tribunales Militares Séptimo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Octavo de Control con sede en Barquisimeto, Punto Fijo, Maracaibo el tercero y último de los nombrados, San Cristóbal, Mérida y La Fría, respectivamente, todos con competencia en los Estados Lara, Zulia, Falcón Táchira, Mérida y Trujillo, dependencias federales, mar territorial, islas que se forman o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.

- 3.- Tribunales Militares Décimo Quinto y Décimo Sexto de Control con sede en Maturín y Barcelona, respectivamente, ambos con competencia en los estados Monagas, Anzoátegui, Nueva Esparta, Sucre, Delta Amacuro, en las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o en la plataforma continental, zona marítima contigua y en el espacio aéreo y sujeto a la soberanía nacional.
- 4.- Tribunales Militares Octavo, Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo de Control con sede en Puerto Ayacucho, Ciudad Bolívar y Guasipati, respectivamente, todos con competencia en los estados Bolívar y Amazonas, en las Islas que se formen o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía Nacional.
- 5.- Tribunales Militares Décimo Cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero de Control con sede en Guasdalito, Barinas, San Juan de los Morros y San Fernando de Apure, respectivamente, todos con competencia en los estados Apure, Guárico, Cojedes, Barinas, Portuguesa, en las islas que se formen o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía Nacional.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS TRIBUNALES MILITARES DE JUICIO

Artículo 23.- Se sustituye la denominación actual de los Consejos de Guerra Permanente por la denominación de Tribunales Militares de Juicio de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal. En consecuencia, se denominarán:

- 1.- Tribunal Militar Primero y Segundo de Juicio con sede en Caracas y Maracay, respectivamente, ambos con competencia en el Distrito Capital, estados Miranda, Vargas, Aragua, Carabobo y Yaracuy dependencias federales, mar territorial, islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.
- 2.- Tribunal Militar Tercero y Cuarto de Juicio con sede en Maracaibo y San Cristóbal, respectivamente, ambos con competencia en los estados Lara, Zulia, Falcón, Táchira, Mérida y Trujillo, dependencias federales, mar territorial, islas que se formen o parezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.
- 3.- Tribunal Militar Quinto de Juicio con sede en Maturín con competencia en los estados Monagas, Anzoátegui, Nueva Esparta, Sucre, Delta Amacuro, en las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o en la plataforma continental, zona marítima contigua y en el espacio aéreo y sujeto a la soberanía nacional.
- 4.- Tribunal Militar Sexto de Juicio con sede en Ciudad Bolívar con competencia en los estados Bolívar y Amazonas, en las islas que se formen o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía nacional.
- 5.- Tribunal Militar Séptimo de Juicio con sede en San Juan de los Morros con competencia en los estados Apure, Guárico, Cojedes, Barinas, Portuguesa, en las islas que se formen o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS TRIBUNALES MILITARES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Artículo 24.- Se crean los Tribunales Militares de Ejecución de Sentencias:

- 1.- Tribunal Militar Primero y Segundo de Ejecución de Sentencias con sede en Caracas y Maracay, respectivamente, ambos con competencia en el Distrito Capital, estados Miranda, Vargas, Aragua, Carabobo y Yaracuy dependencias federales, mar territorial, islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.
- 2.- Tribunal Militar Tercero y Cuarto de Ejecución de Sentencias con sede en Maracaibo y San Cristóbal, respectivamente, ambos con competencia en los estados Lara, Zulia, Falcón, Táchira, Mérida y Trujillo, dependencias federales, mar territorial, islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o plataforma continental, en la zona marítima contigua y espacio aéreo sujeto a la soberanía nacional.

- 3.- Tribunal Militar Quinto de Ejecución de Sentencias con sede en Maturín, con competencia en los Monagas, Anzoátegui, Nueva Esparta, Sucre, Delta Amacuro, en las islas que se formen o aparezcan en el mar territorial o en la plataforma continental, zona marítima contigua y en el espacio aéreo y sujeto a la soberanía nacional.
- 4.- Tribunal Militar Sexto de Ejecución de Sentencias con sede en Ciudad Bolívar con competencia en los estados Bolívar y Amazonas, en las islas que se formen o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía nacional.
- 5.- Tribunal Militar Séptimo de Ejecución de Sentencias con sede en San Juan de los Morros con competencia en los estados Apure, Guárico, Cojedes, Barinas, Portuguesa, en las islas que se formen o aparezcan en los ríos, en el espacio aéreo, fluvial y lacustre sujeto a la soberanía Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Se derogan todas las disposiciones que colidan con la presente Resolución.

Artículo 27.- Todo aquello que no esté previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, por Resolución aparte o mediante manuales o instructivos dictados a tal fin, según sea el caso.

Artículo 28.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación por Sala Plena y se ordena su publicación en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

La Presidenta,

 GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA


 DANIELA NIEVES BASTIDAS



EMIRO GARCÍA ROSAS


 YRIS ARMENTA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUELO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQÚAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

ENISA ESTEBAN RAMÍREZ LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


ARCADIO DELGADO ROSALES


JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER


YANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO


OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI


MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAÚL JOSÉ APONTE RUEDA


YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ


EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLES


AURIDES MERCEDES MORA


YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA


OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIÁS PALACIOS


CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA


URSULA MARÍA MÚJICA COLMENAREZ


MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL


OSCAR ARIAS RODRÍGUEZ

Caracas, 26 de noviembre de 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0037

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, siendo su última reimpresión por error material la publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770 del 17 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 115 dispone que compete a los Tribunales de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 116 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, y en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crean los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales podrán constituirse en la sede del Circuito Judicial Penal que corresponda o fuera de ella y estarán conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2008-0057 de fecha 12 de noviembre de 2008, y con la finalidad de garantizar un mayor acceso a la justicia por parte de las víctimas, se crea en la ciudad de Tumeremo una extensión de la primera instancia del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en el estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que a los fines de la implementación de la extensión Tumeremo de primera instancia del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Bolívar, se hace necesario en el cumplimiento de la delimitación territorial, considerar la gran extensión territorial del estado Bolívar que radica fundamentalmente en las distancias entre cada Municipio y en atención a la práctica efectiva del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de los delitos tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

I RESUELVE

Artículo 1: Otorgar competencia territorial para el conocimiento de las causas en materia de delitos de violencia contra la mujer a los tribunales con competencia en delitos de violencia contra la mujer de la extensión Tumeremo del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolívar, ubicados en la ciudad de Tumeremo Municipio Sifontes, en los municipios El Callao y Roscio del estado Bolívar.

Artículo 2: Se suprime, a los jueces o las juezas de los juzgados del Municipio El Callao, ubicado en la ciudad del Callao y del Municipio Roscio, ubicado en la ciudad de Guasipati del estado Bolívar, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, desde el momento en que inicien despacho los tribunales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la extensión Tumeremo del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer del estado Bolívar.

II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los jueces o juezas de los Juzgados del Municipio El Callao y del Municipio Roscio del estado Bolívar, con sede en las ciudades de El Callao y Guasipati, respectivamente, cuyas competencias fueron suprimidas por el artículo 2 de la presente Resolución, realizarán inventario de las causas por delitos de violencia contra la mujer y las reorganizarán de la siguiente manera:

1. Cada expediente producto del inventario realizado conservará su número original al cual se le agregaran las letras "VCM" de "Violencia Contra la Mujer".
2. Los expedientes de las causas serán clasificadas por códigos según las fases procesales en que se encuentran.
3. Una vez que hayan sido ordenados los expedientes conforme a los criterios anteriormente señalados, serán clasificados según la fecha del inicio de la causa.
4. Los expedientes que hayan sido debidamente inventariados y organizados según lo anteriormente especificado, serán remitidos a las respectivas Unidades de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), para su redistribución o envío a los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

- 5. Los expedientes que estén identificados según códigos correspondientes a las fases procesales y antigüedad conservarán su número de expediente hasta la definitiva conclusión de la causa.
- 6. Las causas que hayan sido concluidas con sentencia definitivamente firme serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos previamente identificados.

Segunda: Los jueces o juezas de los Juzgados de los Municipios El Callao y Roscio del estado Bolívar, cuyas competencias en materia de delitos de violencia contra la mujer fueron suprimidas en el artículo 2 de la presente Resolución, remitirán el inventario de las causas por delitos de violencia contra la mujer en las cuales no se haya realizado la audiencia preliminar establecida en el artículo 104 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a los Tribunales con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer de la Extensión Tumeremo del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Bolívar.

**II
DISPOSICIONES FINALES**

Primera: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Segunda: Se derogan todas las Resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a ésta que colidan con lo que aquí ha sido dispuesto.

Tercera: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Sala Plena y posteriormente se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial.

Cuarta: Notificar el contenido de la presente Resolución al Gobernador del estado Bolívar, a los Alcaldes de los Municipios Sifontes, El Callao y Roscio del estado Bolívar y al Consejo Legislativo de dicha entidad regional.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014). Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

Presidenta,

MARÍA GUZMÁN GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES

Segunda Vicepresidenta,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

LUIS EDUARDO FRANJOCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASOSA

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIRA PORRÁS DE ROA

LUIS ALBERTO LAMORA CASTAMUNO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

ROSCIO DULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

RICARDO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA GIOCONDA MISTOCHIO TORREALBA

PAÚL JOSÉ ARONTE RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

ESTEBAN ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SOLEDAD COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

MARÍA MÓNICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

INDIRA MAIRA ALFONZO ZAGUIRRE

Secretaria,

MARÍA DE LOS SANTOS P.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JUAQUÍN
ESTADO CARABOBO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE**

RESOLUCIÓN Nro. 012/02/2015

El Alcalde del Municipio San Joaquín **CHARBEL ABOU ATTIEH**, Titular de la cédula de identidad Nro. V- 13.667:161, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION ORDINARIA de fecha once (11) de Diciembre del dos mil trece (2013), Publicada en Gaceta Municipal, de fecha 12 de Diciembre del año 2013, Edición Extraordinaria Nro. 1439, en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 y 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el Artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el

Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de Agosto de 2014 se recibió ante la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo carta de solicitud de jubilación especial debidamente suscrita por el ciudadano **CARMELO RAMON TOVAR BELTRAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.554.298**, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° DTH-0467-2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 27 de Noviembre de 2014, quien a su vez remitió el expediente a la Vicepresidencia de la República

donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento según oficio DGSCPP/2015-013 de fecha 20/01/2015, siendo esta remitida ante la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio DVPSI-DGSEFP-N° 033 de fecha de 27 de enero de 2015, para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CARMELO RAMON TOVAR BELTRAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.554.298**, ocupa actualmente el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II** de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, con un sueldo normal mensual de **CINCO MIL SÉTECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES CON 78 CENTIMOS (Bs. 5.746,78)**, siendo éste el cargo y sueldo a considerar para el otorgamiento de la Jubilación Especial."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Jubilación Especial al ciudadano **CARMELO RAMON TOVAR BELTRAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.554.298**.

ARTICULO SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial es **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.938,64)** mensuales equivalente al 42,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro meses de servicio activo de conformidad con lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. Garantizando que dicho monto de la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo vigente.

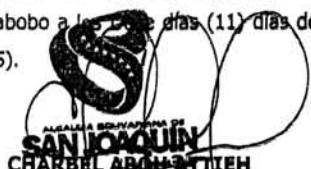
ARTICULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo al Ciudadano antes identificado y le sea otorgada su liquidación de prestaciones sociales y demás beneficios laborales que corresponden.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y surtirá efecto a partir de su notificación al funcionario interesado.

ARTICULO QUINTO: Se comisiona suficientemente a la Dirección Talento Humano de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a los fines de que ejecute el presente Acto Administrativo y practique las notificaciones respectivas.

Publíquese y Ejecútese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo a las **15** horas (11) días del mes de Febrero de Dos mil Quince (2015).


ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUIN
DEL ESTADO CARABOBO

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 04 de Febrero de 2015
204° y 155°

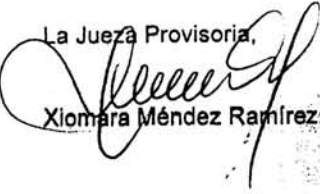
CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

A la ciudadana Eulalia Coromoto Rojas Moreno, venezolana, mayor de edad, sin identificar, domiciliada en la calle principal de Pirineos N° B-30, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, en su carácter de codemandada en el expediente N° 9020-2014, incoado en su contra y en contra de las ciudadanas Teresa Moreno de Rojas y Carmen Teresa Rojas Moreno, por la ciudadana Teódocia Aldana Arellano Vda de Rojas, por Acción por Perturbación o Daños a la Posesión o Propiedad Agraria, que debe comparecer por ante esta Instancia Agraria, a darse por citada en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que la Secretaria deje constancia en autos de la fijación del Cartel y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se les advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citada, se entenderá su citación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel por aplicación del artículo 202 y la disposición Transitoria XV de la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, deberá ser publicado en el Diario La Nación y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

La Jueza Provisoria,


Xiomara Méndez Ramírez

La Secretaria,


Carmen Rosa Sierra M.

Exp. 9011-2014

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES V

Número 40.604

Caracas, jueves 19 de febrero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.